

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO

CLINICA PROCESAL CIVIL.

CATEDRÁTICO: MTRO. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES.

PRESENTA:

Brandon Omar Zamorano Pérez.

Comitán de Domínguez, Chiapas, México.

7 de julio de 2024

La vía de Apremio.

¿Qué es?

La vía de Apremio es este procedimiento que se encuentra dentro del ordenamiento civil que trata de hacer cumplir una resolución judicial, en pocas palabras es hacer cumplir lo que ha ordenado el juez.



Procedimientos para la ejecución de la vía de Apremio.

Para la procedencia de la ejecución de la vía de Apremio encontramos dos figuras muy importantes, el embargo y el remate. El embargo se encuentra fundamentado en el artículo 514 de nuestra legislación procesal; y el remate en el artículo 543 del mismo ordenamiento.

Embargo.

El embargo es el acto mediante el cual consiste en asegurar y afectar los bienes de una persona mediante un mandamiento de carácter escrito fundado y motivado por un juez. su fundamento legal es el artículo 514 del Código Procesal Civil Local.



Tipos de embargo.

- Existen dos tipos de embargo y son los siguientes:
1. Embargo precautorio: Tipo de embargo en el cual se asegura el cumplimiento de la obligación durante el proceso.
 2. Embargo definitivo: Se da cuando se ejecuta una sentencia.

Procedimiento para el embargo.

1. Un juez emite la orden de embargo a través de providencias precautorias.
2. El actuario se presenta en el domicilio del deudor para dar cumplimiento a la orden de embargo, acompañado por el acreedor.
3. Si el deudor no se encuentra en su domicilio, se le deja citatorio.



La vía de Apremio.

Procedimiento de embargo.

4. Si el deudor no espera, se practica la diligencia con la persona que se encuentre.
 5. El actuario designa los bienes por el ejecutado o ejecutante.
 6. El ejecutante nombra al depositario quien se encargará de la custodia de los bienes.
 7. El actuario o ejecutor levanta un acta que debe constar claramente la forma en que se llevó a cabo la diligencia.
 8. Se entrega dicha acta.
- Fundamento Legal :: Artículo 515 y 516 del Código Adjetivo Local.



Orden del embargo de los bienes.

El orden del embargo de los bienes es el siguiente:

1. bienes en garantía
2. Dinero.
3. Créditos realizados en el acto.
4. Alhajas.
5. Frutos y Rentas.
6. bienes muebles.
7. Bienes raíces
8. Sueldos o comisiones.
9. Créditos

Fundamento Legal: Art. 516 CPCCH.



Bienes que no se pueden embargar



1. Bienes que constituyen el patrimonio familiar.
2. Vestidos y muebles de uso ordinario.
3. Instrumentos del arte o oficio.
4. Armas y caballos.
5. Derecho de usufructo.
6. Renta vitalicia.

etc.

Fundamento Legal: Artículo 524 del Código Procedimental Civil Local.

Remate.

El remate consiste en la venta de aquellos bienes que han sido embargados mediante una subasta de carácter público, de tal forma que con el dinero recaudado se pague al acreedor.

Fundamento Legal: Artículo 543 CPCCH.



Legislación Aplicable actualizada.